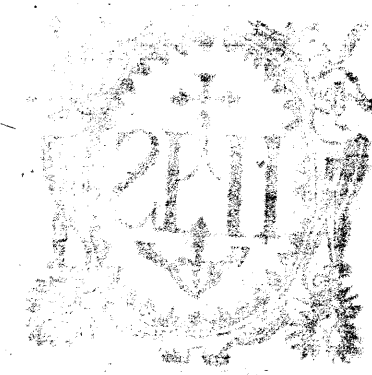




P O R
EL DOCTOR
FERNANDO GIL MORENO
Seuillano y Brenes, Presbytero, Abogado,
Contador mayor, y Padre general de Menores de la Ciudad de Arcos, Iuez Comissario de la S. Cruzada, y Visitador general que ha sido de el Arçobispado de Sevilla.

(?) EN EL PLETO (?)
CON DON DIEGO DE MEDINA y Carmona, vecino de la Ciudad de Arcos.

Impresso en Granada, En la Imprenta Real, Por Baltasar de Bolibar,
En la calle de Abenamar. Año de 1644.



P O R
EL DOCTOR

FERNANDO DEL MORENO
Comisario y Fiscal, Presbytero, Abo-
gado, Comisario mayor, y Fiscal gene-
ral de Morones de la Ciudad de A-
vila, juez Comisario de la S. Cruz-
ada, y Visitador general que ha si-
do de el Arzobispado de
Sevilla.

EN EL PLAZO (1771)
DON DON DIEGO DE OBANDO
vecino de la Ciudad de
Avila.

En la Real Audiencia de Sevilla, en la Real Sala de lo Civil, a diez y siete dias del mes de Mayo de 1771.

res Iuezes están expuestos, ex l. 2. ff. de iur. & fact. ignorantia. El hecho se ajusta conforme a los autos, en la forma siguiente.

3 ¶ Parece, que al Doctor Fernando Gil Moreno, como a Padre general, que es de Menores, y Contador mayor de la Ciudad de Arcos, le tocó interuenir a hazer vnas cuentas, y particiones de ciertos bienes, a que concurrieron (como herederos) de vna parte don Diego de Medina y Carmona, y de otra, quatro Menores sobrinos suyos, por quienes entró el dicho Fernando Gil Moreno, juntamente con otro Abogado, que asistió por parte del dicho Don Diego. Y ya hecha la particion, sobre querer que le adjudicassen vn cortijo, que estaua señalado a los Menores, la contradixo.

4 ¶ Y estando el dicho don Diego de Medina en casa de su Abogado como a las nueue del dia, supo, que las cuentas, y particiones se auian confirmado por el Iuez; y con esta nueua se partiò a la casa del Doctor Fernando Gil Moreno, que es en la plaza de dicha Ciudad, y hallado cerrada la puerta, llegó a vna reja baxa del estudio, y viendole alli, le dixo: *Que era vn picaro, Frances, Iudio, usurpador de haciendas, y que le auia de matar*, despues partiò la calle abaxo, repitiendo muchas vezes las mismas palabras.

5 ¶ Parece, que el Doctor Fernando Gil Moreno se querellò del Reo ante el Corregidor de dicha Ciudad, y por entèder, que la palabra, *mayor*, no se huiesse oido, ò fuesse publica, la suprimió, y solo dixo, que le auia ido a matar, y dicho, que era vn picaro Frances, usurpador de haciendas, y otros oprobrios; y como no articuló en esta querrela, la palabra, *mayor*, los testigos no passaron a deponerla, y solo dixeron en lo que el Interrogatorio preguntaua.

6 ¶ Despues, reconociendo el Doctor Fernando Gil Moreno estar ya derramada, y ser publica en toda la ciudad de Arcos la palabra, *mayor*, y la ofensa que por ella auia recebido, pidió a el Duque de Arcos, Iuez de comission, ante quien se querellò segunda vez, expresando la palabra, *mayor*, y para su conuacion,

uacion, y que constasse el delito, presentò tres testigos que la oyeron dezir al Reo, y seys que dizen ser publico, y como tal auerlo oydo referir en diferentes partes de la Ciudad.

7 ¶ Que estando preso quebrantò la carcel, y por el luez de comission fue condenado en rebeldia a desdezirse al tenor de la Ley del Reyno, y el Actor declarado por hombre Noble.

8 ¶ Despues siendo aprehendido en esta Corte, a donde està preso, se le puso nueua acusacion, y respondiò que no se acordaua auer dicho la palabra mayor, confessando todas las demas del disgusto. Y en quanto a la calidad de el Actor, por ser mozo, no tiene noticia, que solo ha oydo dezir es Christiano viejo, y en tal reputacion le tiene.

9 ¶ Todo este hecho se ha de discurrir en tres Articulos. En el primero se manifestarà, como està plenissimamente aueriguado el delito. En el segundo se ponderarà su autoridad. Y en el vltimo, la pena que le corresponde, y se darà satisfacion a las excepciones de nobleza opuestas por el Reo.

* * A R T I C U L O I . * *

10 ¶ La verdad siempre sale a luz, aunque el Reo ha procurado obscurecerla, y dexarla confundida por contrarios medios, ya diziendo en su confesiõ que no se acuerda auer pronunciado la palabra mayor entre las otras que dixo, ya negandola absolutamente en sus alegaciones, ya oponièdo excepciones a los testigos, muy del caso Ciceron in crat. pro Marco Caelio: *Magna vi veritatis, que contra hominum ingenia, caliditatem, solertiam, contraque fidas omnium insidias facile se ipsam defendit.* D. Solorçan. lib. 1. de iur. Indiar. cap. 4. nu. 11. D. Valenç. conf. 161. n. 19.

11 ¶ Lo primero, porque estan presentados por parte del Actor tres testigos, que deponen auerle dicho al Reo entre las injurias, y oprobios referidos la palabra mayor. Sin que a esto obste dezir, que vno de los testigos padece la excepcion de ser pariente de el

Actor en tercero grado de consanguinidad (de cuya objecion se ha valido para obscurecer la claridad con que se ve prouado el delito) porque aunque es indubitable ser testigos inhabiles los parientes en las causas criminales, se deve entender quando veritas aliter haberi potest; mas no in rebus difficilis probationis, en cuyos terminos nos hallamos, quia tunc testis alias inhabilis admittendus est, ex l. consensu, §. super plagijs de repudijs, l. non omnes, §. à barbaris, ff. de re militar. cap. cum dilectus, vers. *Et si res*, de elect. cap. veniens el 2. vers. fin. de testibus, cap. fin. eod. tit. & ibi cõmuniter DD. Riccio decis. 237. à num. 15. Mascard. conclus. 124. num. 48. & conclus. 533. num. 15. latè Farin. de testib. quæst. 55. num. 35. Anton Gom. to. 3. cap. 12. num. 21.

12 ¶ Y que este sea delito de los que llama el derecho de dificultosa prouança, consta, así por su grauedad, y ser feo a los ojos de todos, en que conuenien comunmète los Doctores, como por las circunstancias con que se cometiò, pues es cierto que hallando el Reo cerrada la puerta de la casa del Actor, llegò a vna ventana baxa del estudio, y alli bõso su rabiosa colera, y así hallandose estonces dentro de el estudio este testigo, no deve ser excluyda su deposicion, porque aun quando no huviessè sucedido el calo temprano, y se hallasse mucha gente en la plaza, con todo se deueria juzgar este delito de dificultosa prouança, pues es constante que solos aquellos pueden deponer que se hallaron cerca, y pudieron oyr, y no es facil teniendo el Reo bueltas las espaldas a la plaza, pudieran oyrle con distincion, si no es los muy inmediatos.

13 ¶ Y es verisimil que aun quando oyessè el mormollo, voces, y ruydo, no se llegassè gente, por que todos harian reparo en vn hombre descompuesto, colerico, mas viendolo como estauà solo, y no instando riesgo alguno, que no advertian, para que les cõpeliessè a obiar vna del gracia, y arrastrasse al remedio, de creer es no se acercassen, ò que llegarian despues de auer prorumpido la palabra, *mayor*.

14 ¶ Aun en caso de oyr la muchos, todos, ò los

4
ò los nas en tales delitos, pretenden escufarse de deponer, porque no solo prefumen ofenden al Reo por la infamia en que puede salir condenado, pero tambien le persuaden hazer mayor ofensa al Actor, publicando el desdoro, que les parece se escufa ocultandole, y no saliendo prouado el delito.

15 ¶ Y finalmente no es menos vrgente razon la que suele ser mas comun para impedir la aueriguacion de tales causas, y en esta lo ha sido, ser la parte del Reo muy poderosa, tener muchos ueudos en el lugar, y assi con dadiuas, y amenazas han intentado desvanecer tan graue, y atroz delito.

16 ¶ Menos obsta dezir, que quatro, ò cinco varas al lado del estudio del Actor, està vn oficio de Escrivano, en el qual estauan quando passò el disgusto, dos, ò tres oficiales despachando, y estos dizen no oyeron la palabra, *mayor*, y demas injurias. Porque no es posible, assi por la distancia, y ser al lado, como por lo que ellos mismos confiesan, que estauan diuertidos en sus despachos, y no pudieron perceber palabra alguna, ni entender mas que vn mormollo. De donde nace, que siendo este delito tan dificultoso de prouar, como se ha visto, no haze fuerça la excepcion de parentesco opuesta por la parte contraria, para que este testigo no deua ser admitido.

17 ¶ Prueuase tambien este delito cõ otros dos testigos mayores de toda excepcion, y a quienes no se les opone objeccion alguna, digna de ser considerada, que bastan para que plenamente se entienda prouado, ex l.vbi numerus, ff. de testib. cum vulgatis, & de mente omnium Doctorum, & licet in delictis requirantur liquidissimæ probationes, & luce clariores, vt in l. fin. C. de accusat. l. fin. C. de probat. tamen bastan dos testigos en qualquier delito, quantumcunque grauisimo, vt tradit eruditè Anton. Gomez to. 3 cap. 1.2. num. 9. & confirmatur, quia in actibus grauisissimi præiudicij sufficiunt duo testes, cap. quotiens de testib. & ibi Abbas, & communiter DD. Imo, quod magis est, dos testigos bastan contra el Pontifi-

ce, y el Emperador, glos. singularis, in cap. praful 2.
quæst. 5.

18 ¶ Rursus, aunque vno de los dos testigos sea menos idoneo, alterius fides supplet, ex pluribus Petr. Gregor. lib. 48. sintagm. cap. 13. num. 9. ibi: *Facit enim testimonij communio, ut cuius habitas nutantem habitatem alterius affirmet.* Hippolyt. in l. de minore, §. tormenta, ff. de quæst. col. 2. in fin. per doctrinam Baldi, & Angeli, in l. si quis ex argentarijs, §. 1. ff. de eden. Curtius in tract. de testibus, col. 1. Paz in praxi, 1. p. tempore 9. num. 5. Mascard. de probat. conclus. 1083 num. 9. Farin. de testib. quæst. 72. num. 309. col. 13. Y con esta prouança sic congelta, res efficitur notoria, tradit August. Barbof. 3. part. allegat. 106. à num. 28. Farin. plures referens, quæst. 21. num. 109. los quales conuienen en dezir, que basta con tal que se declaren y conuengan las circunstancias, con que se prueua, y consta auerse cometido el delito, aunque en otras discuerden, Anton. Gomez vbi proxime, num. 10. Nogueroi allegat. 25. num. 31. Y asì aunque no se ayan citado los testigos presentados en esta causa, como en lo principal es tan conforme, es sufficientissimo, para que se juzgue prouado concluyentemente el delito.

19 ¶ Deinde ayudan mas los seys testigos presentados por el Actor, que testifican ser publico, y notorio en toda la Ciudad de Arcos, que el Reo entre otras injurias le ultrajò con la palabra, *mayor*, y que esta deposicion comprueue vrgentissimamente, lo prueua con toda extension Nogueroi, allegat. 5. n. 7.

20 ¶ Vltorius, quando la prouança referida faltasse, tiene el Reo tales indicios contra si, que podrian solos convencerle, y que estos deuan atenderse por prouança, lo dize Iustiniano in l. 25. C. de probationib. ibi: *Sciant cuncti accusatores eam esse rem deferre in publicam notionem debere, que munita sit idoneis testibus, vel instructa apertissimis documentis, vel indicijs ad probationem indubitatis, & luce clarioribus expedita.* Por lo qual notò S. Iuan Christostomo, homilia 2. de Dauid, & Saule, que quando Dauid hallò en la cueua durmiendo a Saul,

aun-

5
aunque estauan muchos presentes, que le podian decir como testigos de vista, que David pudo quitarle la vida, le pareció sería testigo que hiziese mas fe, y a quien daria mas credito. Saul, el giron, que faltaua de su ropa, y dize el Santo: *Mutus quidem testis, sed omnibus vocem habentibus quid tigr.*

21 ¶ Lo primero se prouea el delito, con la fuga y quebrantamiento de la cárcel, y parece que confiesa, y así aun quando ay duda deve ser castigado, como si verdaderamente fuesse prouado, lo pensó de cost. reor. ibi: *Et quamuis innocentes ex eodem crimine inueniantur.* Et ibi glos. verbo, *puniendi*, l. Diuus Arianus, ff. eodem tit. l. 3. tit. 29. part. 3. l. 1. 3. tit. 29. part. 3. Paul. Grillan. in tract. de relaxation. incarcerator. in Rubric. de fuga incarcerati, qu. 1. l. 1. col. 2. num. 7. & col. 3. vers. *Sequitur*, Tirreus tract. de fuga, col. 2. vers. 3. Bonifac. de maleficijs, tit. de carcerib. col. 2. vers. *Item*, et ante eosa Bart. & communiter DD. nouiter Guasino defension. 4. cap. 1. num. 80. y Anton. Gomez in l. 76. Tauri num. 12. & tom. 3. var. cap. 9. num. 11. dize, que es muy es uergentissimo indicio, y que llegando se otros indicios, o presumpciones omnibus pensatis, se deve entender prouado el delito, y su nupuo. Adicionador Lainez en el lugar citado, lleuó, que Estractor carceris pro confesso habetur, nisi rectaria ad superiorem vadat, por que entonces se juzga quebrantó la cárcel por redimir la vejacion, y violencia que padecia de inferior: mas en el caso presente, despues de auerse rompido, y quebrantado el Reo la prision, anduuo vagando muchos meses, y estuvo oculto, hasta que en esta Corte corria ya introduzida la querrela. *div. q. 000. 11*

22 ¶ Denique, quando todo lo que queda dicho faltara, se deve entender estã plenamente prouado el delito con la confesion que el Reo hizo, en la qual confiesa ser verdad lo contenido en la querrela de auerle dicho que era vn picaro, Frances, y heredador de haciendas, y que le auia de matar, y llegando a la palabra, *mayor*, no la niega absolutamente, solo dize, que no se acuerda auerla dicho, con que claramente está confessando, que puede ser que la dixesse, y por hallar.

hallarse oy olvidado, no la confiesa, por incluirse in-
tra spheram dubij la afirmatiua, y en quanto a la cali-
dad del Actor, por ser moço, no tiene noticia, que so-
le ha oydo, dezir es Christiano viejo, y en tal reputa-
cion le tiene.

23 ¶ Que aquel que es preguntado si com-
tió vn delito porque es acusado, respondiendo con an-
figologia, ambiguidad, ó taliter, que interrogatio, &
responso casui non colligant, accedit magis affirma-
tionem, quam negationem, se prouea ex l. vbi est, ff. de re-
bus dubijs, l. confessionibus, ff. de interrogatorijs, act.
l. r. §. si quis ita, ff. de verb. sign. glos. int. si debitor 45.
ff. de pet. hzredit. y a el Actor no le incumbe prouar
el delito, respecto de presumirse prouado por el Reo,
y mas si es contumaz en no declararse, respondiendo
derechamente, cap. 2. de confessis, lib. 6. l. 1. & 2. tit. 7.
lib. 4. Recop.

24 ¶ Porque como el Reo resista a la dispo-
sicion de derecho, que tiene determinado se respon-
da, confessando, ó negando absolutamente, l. de eta-
te, §. quod autem, ff. de interrogatorijs, act. & ibi Bart.
dict. l. r. & 2. Alciatus in l. 1. §. si quis simpliciter, ff. de
verb. sign. num. 24. para que assi realmente conste la
verdad, no queriendo sugetarle aquella respuesta, que
mas deuiera al Actor servirle de articulo, que le de-
xasse necesitado aprouarle, le sirve ya de prouança tal
que no es obligado a presentar otra alguna en pena de
la astucia rebelde con que el Reo pretende exonerar-
se, Alciat. vbi proxime, num. 29. Boerius decif. 234.
num. 12. late Azeved. in dict. l. & in l. 1. tit. 4. libr. 4.
Recop. verb. *secauido*.

25 ¶ Y aunque algunos quieren limitar esta
regla, para que proceda solo in ciuilibus, mas no en las
causas criminales, con todo en estas deue el Reo ser te-
nido pro confesso, quando obra con pertinacia, y no
quiere responder derechamente, ex sententia glossz
in dict. cap. 2. de confessis, lib. 6. verbo, *iusus*, & ibi An-
charranus, Curcius in tract. de positionibus, Didac.
Perez in l. 1. tit. 1. lib. 3. Ordinam. Maranta de ordine
iudicior. 6. part. act. de positione, nu. 6. Cinus in l. 2.

§ quod

s. quod observati, C. de iur. iurand. propt. calumn. nuz.
12. Alexand. conf. 71. col. 1. vol. 6. Speculator tit. de
positione.

26. ¶ De que resulta, que no solo esta con-
fessando el delito, y la injuria con que tiene ajada, y
abatida la calidad, estado, y dignidades de el Actor,
que deve desvanecera costa de su honra, dándole la sa-
tisfacion condigna a tan atroz ofensa: Mas lo que deve
atrebatar toda la consideracion es ver, que ya a fia
grefria, passados tantos meses despues de el disgusto,
no solo rebuise darle vna honrada, y Christiana reco-
pensa, negando el delito, afirmando no poder caer
en la persona del Actor tal injuria, ni menosa: el impu-
tarle averla cometido, de que no se le seguia infamia
alguna, mas que este obstinado, y pertinaz en su ciego
rencor, y deprauada vengança, repitiendo, y agravan-
do de nuevo el delito, haciendose ignorante, afectan-
do de los nobles apellidos del Actor, dando por escu-
sa los pocos años, quando no solo a el que tiene más
de quarenta, mas a los muchachos rusticos de aquella
tierra les son muy notorios.

27. ¶ Y abhorret aures ver vna accion tan ir-
racional, tan barbara, que passa los limites de la mayor
vengança, como estener al Actor ya injuriado, y aba-
tido, quando no le puede infamar mas, repetir tan-
tas vezes la injuria, mostrandose su rigor segunda vez
tan alceve, que busca mas honra, que quitarle donde ya
no puede aver más injuria, que nuevamente le ofen-
da, y este caso parece le estava mirando Martimo de
advocacia armata, cap. 13. num. 13. et quando dixit
*Peticulosus peccas, qui peccata defendis. Et culpam de preterita
peritaciter tucri, culpa altera est.* Quintiliano lib. 6. cap. 32.
Sani Ciprian. lib. de idolorum vanitate. ¶ *Atque haec est
summa deli tibi mole agnosceris, quem ignorare non possunt.* Seneca
capitola 31. cum alijs. no sup. orat. lib. 1. orq. obnoctior

28. ¶ Mas que iniquidad no hará facil, que
ofensa no se le podrá imputar a quien ha sido el escan-
dalo, y discordia de la Republica, que por la costum-
bre de cometer delitos tendrá ya hecha naturaliza,
quitar honras, y vidas, por su culpa lleva hechas dos muert-

tes, que constan por instrumentos presentados en los autos, y así qualquier castigo le viene coito, y es justo que haga experiencias de la mayor seueridad, quien à dado tantas enanchas a sus procederes desordenados.

29 ¶ Para obscurecer la claridad con que está prouado este delito, y desvanecer la prouança tan concluyente como el Actor tiene, se ha valido el Reo de vna sofisteria tan sutil, como oponerle, que en la primera acusacion querellandose el Actor de que el Reo le auia ido a matar a su casa, y dichòle que era vn picaro Frances, vsurpador de haciendas, no expresó, ni deduxo la palabra, *mayor*, de *Ludio*, ni los testigos, q̄ en la primera querrela dixeron auer oydo las otras, de pusieron desta.

30 ¶ De cuya circunstancia saca dos ilaciones a fauor suyo, que es dezir, querellandose el Actor, y expressando en la acusaciõ que me puso, que le auia ido a matar, y dicho que era vn picaro Frances, vsurpador de haciendas, suprimio la palabra *mayor*: luego no la dize, y oi por odio que me tiene, con deprauada intencion ha querido echarse sobre si esta mancha para sacarla, labandola con desdoro, y infamia de mi nõ ra, y la de mi linage; porque no es de creer, que quien opuso en la querrela palabras menos injuriosas, se auia de olvidar, ò con deliberacion ocultaria la que le era de tanta mayor ofensa.

31 ¶ La segunda, q̄ caso q̄ le huviessse dicho la palabra *mayor*, auendose ya querrellado, y suprimido la en la primera acusacion, es visto auerla remitido, y tener ya extinguida la acciõ, que antes le competia, para deduzirla.

42 ¶ Para deshazer esta objeccion, y q̄ por ella no pretenda el Reo euadirse de la pena que le corresponde por el delito que cometid, es de notar lo que cautamente advirtieron Bart. y Bald. in l. in delictis, §. si detracta, ff. de noxalib. valendose de su explicacion para afirmar, que todas las vezes que vno se querrellò de vn delito, y en esta primera acusacion suprimio, y no deduxò vna calidad, vna circunstancia, que

expres-

7
expresada, no solo agrava el delito, pero le muda, *atqueam sit in causa conclusum, utique poni potest, & sequi debet condemnatio.*

33 ¶ A cuyo sentir inclinò Anton. Gomez tom. 3. var. cap. 11. à num. 8. añadiendo, que esta doctrina podrá correr, como se de traslado al Reo, para q. se pueda defender, porque en las causas criminales, no es requisito necesario, que la sentencia se conforme al libello, l. 1. verfi. *Nem vit Papinianus, ff. ad Turpil. & c. libi Bart. & DD.*

34 ¶ Y con mayor razon en el caso presente, auiendo el Doctor Fernando Gil Moreno omitido, y llamado advertidamente la palabra *mayor*, dexandola en si suprimida, por estar persuadido a que no era publica, y que asi no le auria causado infamia alguna real, si no solo vna injuria, y ofensa personal, tal que por oculta, como Christiano, y buen Sacerdote, estava obligado a remitirla, como lo hizo: hasta que despues reconociendo estar derramada, y ser publica en toda la Ciudad de Arcos, por el graue, y enorme daño que a su persona, calidad, estado, y dignidades se le seguia, se vio necesitado a expresarla nueuaméte ante vn Iuez de comission, que el Duque de Arcosa este tiempo auia embiado, para aueriguacion de esta causa.

35 ¶ Y que pudiesse el Actor deduzir en la segunda acusacion la palabra *mayor*, por el graue, y enorme daño que padecia, y redimir la bexacion, con que quedaria agrauada su reputacion, lo discurren Bart. in l. si alijs, §. Bellissime, ff. quod vi, aut clam, Alexand. in l. 3. §. eum, ff. de vi, & vi armata.

36 ¶ Y esta sentencia la corrobora Anton. Gom. vbi proxime, y añade, que aunque en el libelo, y acusacion no esté puesta esta calidad, que tanto agraua, ó muda el delito, y le haze, y reduce de otra especie, ni despues en el processo y juyzio se halle acumulada, nihilominus si está prouada, si es cierta, puede, y deue el Iuez condenar al Reo con la misma pena establecida a tal delito, como si aquella palabra agrauante fuesse expresada por el Actor in initio aculationis, ex

lquid ergò, §. pœna grauior, ff. de his qui notantur in
fam. l. si quis intentione ambigua, ff. de iudicijs, l. fin.
C. de annal. except. quæ iura eleganter expendit ipse
Gometius, idem tenent Guazio. defens. 3. cap. 4. nu. 2.
*Maximè, quia in hoc reuertitur fauor publicus, ne delicta ma-
neant impunita.* Innocentius in cap. 1. de libelli oblation.
col. 2.

37 ¶ Ademas, que aun quando consideraf-
lemos en el Actor oy. extinguida la acción (que no es
posible, por no poderla remitir, como vemos) para
que ya no pudiesse deduzir en la segunda acusacion la
palabra *mayor*; nõ erã razon bastante para que el Reo
por ella pretendiesse eximirse de la pena de la ley, en
que ha incurrido, oia el Iuez le hiziesse ponderacion;
porque la defensa de los Sacerdotes tota a la Republi-
ca, aunque ellos no la pidan, como expressamente lo
prueua la ley si quis in hoc genus, C. de Episcop. &
Cleric.

38 ¶ Y assi officio Iudicis se deue inquirir, y
castigar la injuria: *Non implorote, an per clericum remissa*
Innocentius in cap. non dubium, de sent. excom-
munic. Roland. conf. 24. num. 1. ad quod facit illud
Virgil. 4. Æneid.

*Nec solus tangit at ridas iste dolor.
Solisque licet capere arma Miscenis*

39 ¶ De esta verdad parece que haze segu-
ra demostracion Ioan. Gutierrez. de delict. quest. 140.
pues en el caso de que vno llamasse a otro, *Iudio*, y el in-
juriado nõ acusa al Reo, resuelve, que si no es Noble,
deue el Iuez obligarle por la pena de la ley del Reyno
a que se desmienta: *Quia ex eo delicto offensa est similiter*
Respublica: tradit Auendañ. tract. de iniur. num. 22 &
24. *Et tunc Iudex procedens ex officio subrogatur loco accusa-
toris.* l. 2. §. si publico, & ad l. Iul. de adult.

40 ¶ Ni menos obsta dezir, que los testigos
presentados en la primera querrela, auiendo dicho se
hallaron presentes, y oyeron que el Reo dixo al Ac-
to: *Que era vn picaro Frances, usurpador de hazriendas;* nõ
dixessen auian oydo la palabra *mayor*.

41 ¶ Porque los testigos solo deuieron de-
poner

poner de lo que estava articulado en la querella, y no estando articulada la palabra *mayor*, ni siendo por ella preguntados, aunque la sabian, no pudieron deponerla, porque solo deuen responder limitandose a lo contenido en el interrogatorio, ni el Juez pudiera admitirlo excediendo lo articulado por la parte, cap. de testibus, & ibi Abbas de testib. l. si quis libertat em, §. vlt. ff. de pet. heredit. l. si duo Patroni, §. idem Iulianus in fin. ff. de iur. iurand. cap. Pastoralis de caus. poss. & propriet. cap. quoniam vt lite non contest. l. 1. tit. 6. lib. 4. Recop. Azueq. in l. 1. tit. 7. lib. 3. Recop. num. 1. Angel. in l. iam dubitari, ff. de hered. inst. Alex. in l. 1. ff. si certum petat. Hippolyt. in l. 1. §. Dicitur, ff. de quest. num. 2. Speculat. de testib. §. ut vett. Item quod deposuit superatio, & vers. Sequenti.

42. ¶ Con que parece queda de vanecida la evasion de el Reo, y el delito prouado concluyente mente.

43. ¶ Que la palabra, *Judio*, aunque no estè expressada, ni sea de las contenidas en la ley 2. con todo ha sido siempre, y es a los Christianos de tanta mayor ofensa, que la palabra, *Herege*, por la aversion que tienen ya inlita à natura, a este nombre, *Judio*, aborrecido de todas las Naciones del mundo, que con esta consideracion la practica de los Tribunales, y sentencias de todos los mas Doctores, la han interpretado por palabra *mayor*, y comprendida en la ley 2. ita Guttierr. de delict. quest. 121. nu. 9. Didac. Perez in l. fin. tit. 1. lib. 1. Ordin. col. 54. in princip. & in l. 2. tit. 9. lib. 8. Ordin. fol. 227. col. 1. vers. Qui fit, Avendaf. in tractat. de iniur. nu. 11. Dom. Couar. lib. 1. var. cap. 1. num. 2. Plaza de delict. cap. 1. num. 14. & 16. Azueq. in d. l. 2. Dom. Gregor. Lopez in l. 2. tit. 18. part. 2. glos. 1. num. 47. & in l. 3. tit. 24. part. 2. verb. desmentalo, Humada in l. 2. tit. 18. part. 2. glos. 2. à num. 5. Peguer. decif. criminal. 13. num. 20. & ali. ab eis relati, qui omnes plura pro hac sententia congregate videntur. Y assi estando, y corriendo por tan recibida, seria ocioso disputarla en este informe.

* * A R T I C V L O I I . * *

44 ¶ En este delito se hallan tales circunstancias de atrocidad, que escandaliza solo citarlas, siendo a todas luzes el mas atroz que pudiera imaginarse. Lo primero, defectu causæ prouocationis, pues no la dió el actor, ni tal le ha prouado.

45 ¶ Y dudando Iuan Gutierrez de delict. quæst. 128. per totam, que prouocació sera suficiente, y bastara para que al Reo que injurió a vno, con palabra, *mayor*, no se le deua condenar pena canendi palinodiam, resuelue, que quando la injuria de palabra *mayor*, no excedió la de la prouocacion, sino que igualmente salieron injuriados, entonces la prouocacion le haze exempto de la ley, y no de otra manera, por q̄. *tanæ paria delicta inuicem compensatione tolluntur*, l. viro 39. l. mulier 47. ff. solut. matrim. glos. in l. 2. ff. ne quis eum, §. qui in ius, glos. felicissima, in Auth. de test. §. liceres, collat. 7. *Et ignoscendum est ei, qui voluit se rursus prouocatus*, l. qui cum maior 14. & ibi glos. verbo, *Retorsit*, ff. de bon. libert.

46 ¶ Pero en el caso presente hallamos, que el Reo fue con animo deprauado, y preuenida intencion a buscar al Actor a su casa: circunstancia que haze mas atroz el delito, por juzgarle *missimum refugium*, l. 18. ff. de in ius vocand. l. plerique, ff. de iniurijs, Farin. quæst. 105. num. 218. Y mayor, por auer recibido esta ofensa en la plaça, que dize Farinac. que *ratione loci*, & *si nullis obstantibus fiat, atrocissimum est delictum*. Y con ser infalible, que *vix enim quis potest propriam dolorem temperare*, l. 1. §. quæritur, ff. ad Turpilian. l. Gracus, C. ad l. Iul. de adult. cum similib. no solo no ofende al Reo, mas hasta que la ofensa es publica a todos, no la prurumpe pidiendo satisfacion.

47 ¶ Lo segundo, que le haze mas atroz, y constituye, y embuelve en si nueuo delito, es auer ofendido al Actor, por auer sido rector Administrador de justicia, cumpliendo exactamente con el oficio de Contador mayor, y Padre general de Menores, que exerce, por el qual deue ser tenido, y reputado por Iuez,

Tuez, y assi en Seuilla, y otros lugares trae v̄ara, por cuya razon, y auerle ofendido ratiōe officij, y en odio, y auersiō de la justicia, es visto auer cometido crimē lxx. Maiestas, por militar debaxo la protecciō Real, y por juzgarse esta ofensa: hecha al Principe, y atendida, como hecha a Doctor, y Abogado, aun quando no es ratiōe officij, *tenetur reus legē talis de re publicā*. Todo lo prueua elegantemente Cuedito m̄ r̄ d̄ d̄ cis. 2. 1. 4. à num. 1. Farinac. in praxi, quæst. 105. nu. 209. Bobadill. lib. 1. cap. 12. nu. 37. Ioā Baptista ad Iulium Clarum, §. iniuriam. 48. Surd. decif. 99. num. 1. Menoch. lib. 3. casu 262. Phebo decif. 99. Augustini Barbof. in remif. ad ces. Lusitanas, Casan. in Cathalogo glor. mund. Fontan. y otros.

48 ¶ Auerle negado el honor, y reuerencia, que por advertirle Ministro de justicia deuia rendirle, quando la antiguedad la dexò prescripia, y vinculada, la may or veneracion, que pudo càber, y permitirse en la capacidad de los mortales, consta de la ley scripta per in princip. de iur. immunit. cap. vt debitus honor de appellat. cap. Pastoralis de offic. ordinari. l. cui muneris, ff. de muner. & honor. l. 3. §. 1. ibi: *Iure honoris, ff. quod met. caus. l. vlt. in princip. C. quando proquocar. non est necess. l. 1. in princi. & ibi Bald. l. si Rector Pro uinciz, y otros muchos que junta Matienço in Dialog. Relator. cap. 9. num. 10. ita Plato 6. de legib. ait: *Post Deos immortales eos homines secundas, & honoris, & gloriae, sedes decere, qui publici muneris Magistratus gerunt, & egregia sua virtute, atque industria ceterorum vitam moderantur.**

49 ¶ Hallase ponderada la desobediencia a los que exercen officios de Ministros de justicia en la ley Prætor, § vlt. ff. de iniur. l. 2. §. post originem, ff. de orig. iur. l. 1. §. hzc verba, ff. quod quisque iur. & late ibi lafon, notabil. 3. l. cum quzdam, §. quotiens, ff. de iurisdic. omn. iudic. Por que refiere Rodrigo de Zamora in specul. vitæ humanæ, quãtas hōnas apud Ethnicos tuuieron, para que assi el respeto de tan gran de veneracion reduxesse imposible la ofensa, ò los aggressores quedassen conuencidos para el mas feuer o

E castigo.

castigo. Valerio dice, que *quisquis Apolo de iustis Magif-
tribus, respondit se iustis, curam Deorum numero, au homi-
num, aggregari debent, at, ne adeo hoc exercitium apud eos re-
uerentiam suam, ut illud omnipotentium preferrent.* De donde
nace le pareciessen a Ciceron tan abominable la deso-
bediencia a los Ministros de justicia, que en el libr. 3.
de legib; dixo no se deuia tener por racional aquel, a
quien de su grado estar sugeto a vna justa, y legitima
potestad.

30 ¶ Y si faltasse el decoro, y reuerencia a
los Ministros de justicia, que les conserua; a portillada
vna vez la veneracion, cada dia se hallarian atropella-
dos, y desobedecidos, y las Republicas se verian attrui-
nadas con nueuos precipicios; porque dezia Ouidio,
que la justicia era hija de la honra, y la reuerencia. So-
lon, que aquella Republica seria mejor ordenada, y
mas dichosa, donde mejor, y mas se obedeciese a los
Ministros de justicia; con que esclamo Aristotel. 1.
Politico. diziendo, que aunque el pecado cometido
contra el Ministro de justicia sea venial, se deve casti-
gar como mortal; y en el lib. 19. problemat. cap. 14.
ad fin. pondera su atrocidad San Geronimo in proce-
mio, quzst. Hebraicar. tom. 3.

31 ¶ Y así vna de las leyes de las 12. Tablas
hablando con los Ministros de justicia, les dice: *Iusta
imperia sunt, isque cuiusmodi, ac sine recusatione parato: Ma-
gisfratus autem, nec obedientem ciuem, multa a vinculis, et ver-
beribus, et de coercent; cuius meminit Cicero, libr. 3. de le-
gibus.*

32 ¶ De donde claramente se percibe, ouan
horroroso, y execrable fuessse al Pueblo Romano cõ-
tradezir, y no obedecer los decretos de los Iuezes,
pues aun con los Ciudadanos, con los mas nobles
quiere que semejantes desobediencias se castiguen cõ
tan extraordinaria diversidad de penas ignominiosas,
para que todos se desvelassen en amar, obedecer, y hõ-
rar a los Ministros de justicia, como así lo han hecho
y guardado muchos Reyes, y Emperadores, Plin. el
menor in Panegirico Traxani, dice de Faraon, honrò
tanto a Ioseph, que solo le quedò superior en la diferẽ
cia

cia del Trono, Genes. 41. 40. *Tu eris super domum meam, et ad tuos oris imperium cunctus Populus obediet, et non tantum Regni solio te precedam.* Refierefe tambien de Augusto Rey de Persia. *Ethier. 1. 14.* Y el mismo Dios consta en las sagradas Letras quanto honró, y autorizó a sus Ministros. *Exod. 23. 21. num. 27. 20. Eccles. 10. 24. Tertulian. lib. contra Iudzos, cap. 9. San Iustin. quæst. 124. porque como enseña santo Tomas 2. 2. q. 102. art. 1. & 2. Todos los Ministros de justicia hazen las vezes de Dios.*

§ 3 ¶ Y estas honras no solo hallaríanse hechas a aquellos, en quienes se mira mas inmediata la representacion del Principe; pero aun con los Abogados, especialmente el Emperador Alexandro Severo, que los llamó *amigos*, *l. secundum, C. de contrahen. & commit. stipulat. ibi: Amici mei*, aun a nuestro Confulto Vlpiano, con ser moço, y de humilde nacimiento, entre otras honras con que le favoreció, se dice de sacaua en su carroza, como escriuen Lampidio, y otros, *in vita Alexand. Seuer. plura Tiraquel. de nobilitat. cap. 20. a n. 3.*

§ 4 ¶ Además, que no sería menos digno de reprehension este delito, ni menor su atrocidad, aun quando la particion, que hizo el Actor, como Padre general de Menores, y Contador mayor, fuese injusta, y se huviesse caulado al Red notorio perjuizio, y injusticia (que no deve presumirse, *cum Iudex omnia iuste, & rectè facere præsumatur*, cap. bonz memoriz de appellat. l. non cogendum, §. 1. ff. de procurat.) porque no solo se deve respeto, y veneracion a los Ministros de justicia, quando obran con rectitud, como se ve en el Actor; si no tambien aunque obren, y decreten sin razones, tales que por ellas mereciesen ser despojados de la dignidad, para cuyo apoyo hallamos, *reg 15. 30* que auendole reuelado Samuel Profeta a Saul, que Dios le queria por tirano y injusto quitar el Reyno, pidiendole que le honrasse, diciendo: *Peccavi, verumtamen honora me coram senioribus.* Sintió el Profeta que era petición justa la de Saul, y así dice el

Tex-

61
Texto, que le lleuò a su mano derecha al Templo, porque el Pueblo viendole honrar, no lo menospreciara.

55 ¶ Sea un viuo exemplar Socrates, el mas sabio de los Griegos, que por tal fue graduado por el oraculo de Apolo, el qual siendo condenado a muerte injustissimamente, determinò morir antes, que desobedecer el juyzio del publico Magistrado, por que dezia que conuenia a la Republica no contratar, ni temerariamente contradizeir a los Iuezes, no solo quando fuesen muy buenos, pero aunque fuesen malos, y mandassen cosas injustas, refert Ioann. Rauil. in textor. officin. verb. crudelissimi.

56 ¶ Y aun el mismo Christo vemos en el Rey de san Iuan, que a vista de tantos oprobios, como le hizieron aquellos iniquos, y malvados Iuezes, y los que se mostraron Abogados del bien comun con tan deprauada, y dañada intencion para quitarle la vida, los reuerenciò, no los contradixo.

57 ¶ Y esto importa assi, *propter rerum iudicatarum auctoritatem*, l. seruo inuito 65. §. cum Prætor, ff. ad Trebel. *Ne editum Prætoris illæssorum reddatur*, l. si Prætor, ff. de iudicijs; por lo qual aunque antiguamente a los Iuezes, y Abogados se les mandaua truxessen armas, para que assi mejor pudiesen resistir los riegos, a que se exponian administrado justia, y se equiparauan a los soldados, tradit glos. in l. miles, ff. de re iudicat. Despues pareciò, que era vn sagrado, que no se podia ofender, ni violar, por serles mayor defensa, y muro la magestad que gozauan, el respeto y veneraciò que se les deuia, que las armas que ceñian temerosos, y assi se determinò no las truxessen. Todo lo refiere Tiber. Decian. tract. crimin. tom. 2. lib. 2. capit. 3. num. 55.

58 ¶ Y quando el Actor no tuviessse la autoridad de Iuez por sus officios, la de Doctor y Abogado bastaua para que el Reo rendido lo venerasse, auele visto exercir en la misma ciudad de Arcos, la mas suprema, y principal dignidad, y judicatura en lo
Ecle-

TT

Eclesiastico, siendo Visitador general del Arçobispado de Sevilla.

59 ¶ Pues leemos en el 24. y 26. de el libro de los Reyes, que Dauid hallandose perseguido de la fãa astuta, con que Saul intentaua quitarle la vida, y despojarle tiranamente de la Corona, que cõ alta prouidencia Dios auia derribado de su cabeza, para que ciñesse la de el santo Rey, nunca quiso, aunque pudo matarle, para que acabando con la vida de vn tirano tuuiesse principio la paz de vn varon justo; porque como mejor sintieron muchos de los Expositores la Religion si su azero se manchasse en sangre, de el que luez le pudo corregir, superior, y Principe le pudo mandar.

60 ¶ Et quod dictu quoque scelus est, iniuriado vn Sacerdote: *Cum esse in Sacerdotio*, que dize el texto en la ley atrocem, C. de iniurijs, refiere Plauto le parecio a vn Poeta Gentil, que aunque el atreuimiento en los hombres malos corriesse mas precipitadamente desbocado a hazer vna gran maldad, no llegaria a tanto que passasse a ofender vn Sacerdote: *Quis est homo (dezia) tanta confidentia, qui Sacerdotem violare audeat?* Que agrauio bastarà a serle incitacion? Que rencor rabiolo puede causarla? Que colera tan ciegameente condenada no se verà desvanecida a vista de vn Sacerdote?

61 ¶ Sea eterno apoyo desta verdad lo que dize Iosepho lib. 11. antiquit. cap. 3. de Alexandro Magno, que indignado contra el Summo Sacerdote, partiò a Ierusalen con toda su gente a destruirlo, y acabar con todos los Sacerdotes; y sabiendo el Summo Sacerdote llegaua ya el dia de su muerte, se determinò con todos los Sacerdotes a salirle al camino; y a penas le viò Alexandro, quando al punto se arrojò de el cauallò, y postrado a sus pies, humilde se le rindiò, el que soberuio quiso quitarle la vida: y ya en pie, advirtiendo la suspension de sus soldados, que se admirauan de ver auia rendido la presencia sola de vn hombre, a quien supò sugetar el mundo, para darles satisfi

cion prorumpió en estas palabras: *Non hunc adorant, sed Deum, cuius Sacerdotio funguntur.*

62. ¶ Del mismo Alexandro refiere Plotar-
co, lib. 1. cap. 10. num. 11. que auiedo rendido la ciu-
dad de Tebas, y reduzido a esclauitud treynta mil ciu-
dadanos que halló, respeto, y reservó los Sacerdotes,
Plura. Lucius Feneſtela de Magistratib. Sacerdotisq;
Romanor.

63. ¶ Luego mas inhumano, cruel, y vengati-
mo ha sido el Reo, que vn Gentil, pues partiendo a la
casa del Actor, para injuriarle, le balla rezando el Ofi-
cio Divino, y no embarazandole la carrera de la fu-
ria la consideracion de tan alta dignidad, le vltraja, y
emprende, envilecerá quien dize Dios en el 2. de Za-
charias: *Qui vos tangit, tangit pupillam oculi mei.* 7. Eccle-
siastic. *In tota anima tua time Dominum, & Sacerdotes illius
sanctifica.* Plalmo 104. *Nolite tangere Christos meos, & in
Erophetis meis nolite malignari.* Haziendo tales demoſtra-
ciones de aprecio, que el nombre ha querido sea por-
tentoso, aun aplicado falsamente a los Gentiles, como
se ve en aquella nave encallada en el Tiber, que a fuer-
ça de maromas no se pudo mover, la sacó vna Sacer-
dotiza al impulso de su brazo, atandole vna cuerda.

64. ¶ Para mayor ponderacion, descubri-
mos en el 4. de Josue, que auiedo de obrar Dios aquel
prodigio tan raro de detener las aguas de el Iordan, y
abrir por el camino para que passase su Pueblo, quiso
fuesen el instrumento los Sacerdotes, mandando lle-
gassen a mojarle los pies, y al punto se apartaron las
aguas.

65. ¶ Mas con ser tan grande este portentoso,
le haze digno de mayor ponderacion, como dize la
sagrada Historia, que despues mandasse Dios a Josue
escogiesse doze Varones los mas señalados de las Do-
ze Tribus, para que sacassen del Iordan las piedras dō
de auian tenido los pies los Sacerdotes, y las lleuassen
sobre sus cabezas a colocarlas al Templo en parte se-
ñalada, porque piedras donde han estado los pies de
los Sacerdotes, ni aun las aguas es justo que las huel-
len.

Y este

66 ¶ Y este Reo intentò envilecer a vn Sacerdote, vltrajandole con tanti repetidas ignominias, que son piedras mas sensibiles, cap. summa. est iniquitas 6. quæst. 1. Anastasio Apologético 1. a quien refiere Escobar de puritat. quæst. 1. §. 1. num. 17. ibi; *Nam qui lapide iectus est, querit medicum; iectus autem calumnie grauius, quam lapides ferunt: est enim calumnia claua, & gladius, & iaculum incurabile, ut ait Salomón l. 4. tit. 3. part. 2. ibi: Por que el ome despues que es infamado, maguer no aya culpa, muerto es quanto al bien a la honra de este mundo: plura Olualdo lib. 15. cap. 24. lit. O.*

67 ¶ Con justa, pues, razon le pudieramos preguntar con san Iuan Chrisostomo, Homil. 2. ad Timot. *An ignoras quid sis Sacerdos? Angelus utique Domini est, si despicias, non illum despicias, sed Deum, qui illum ordinauit.*

68 ¶ Y si en los Gentiles admiramos la veneracion y culto q̄ rendian a sus falsos Sacerdotes, en la ley Escrita son manifestos los castigos con q̄ Dios tomò satisfacion de los que no reuerenciando los Sacerdotes les vltrajauan, siendo assi que aquel Sacerdote era sombra, y figura del de la Ley de Gracia. S Pablo 1. ad Corinth. cap. 10. *Omnia in figura contingebant. Et 9. ad Hebræos: Vmbra habens lex futurorum bonorū, non ipsam imaginem rerum.* Quien duda vengará oy mas feuero las injurias de sus Sacerdotes, y las tendrá por mas atrozes.

69 ¶ En el 8. de los Reyes consta, que solo por vengar a Samuel Sacerdote, vltrajado del Pueblo, les diò vn Rey justiciero, riguroso, cruel, para que con oprobios les castigasse, hablando con vnas tan sentidas palabras; *Non te spreuerunt, sed me.* Y aqui san Cipriano en la Epist. 65. *Et ut hoc voluissetur, excitauit eis Saul Regem, qui eos grauibus iniurijs affligeret, & per omnes contumelias, & pœnas super superbum populum calcaret, & prem. ret, ut contemptus Sacerdos de superbo populo ultione diuina vindicaretur.*

70 ¶ Y es de advertir, que este oprobio fue, *cum esset in senectute, a vn Sacerdote venerable de canas,*

como

como lo es el Doctor Fernando Gil Moreno: Y si queremos inquirir la causa que dió Samuel para que el Pueblo, desobedeciendo le injuriasse, fue porque siendo su Iuez, como varon justo, y recto, les reprehendia sus desordenes, y no querian les administrasse justicia a los ojos de la razon, si no a medida de sus desconfiados.

71 ¶ Lo mismo ha pasado por el Actor, pues justo y recto Iuez como otro Samuel, ha padecido la injuria, por auer rebeldado a vna barbara ambicion, y mejor que otro Papiniano, de quien se dize le mandó matar el Emperador, por no auerle querido defender vn fratricidio, diziendo auia sido injusto, se halla injuriado, porque no consintió, ni defendió vna particion, que contra justicia queria el Reo se hiziesse, quedando defraudados los menores.

72 ¶ Es tan honorosa esta ofensa atendida, como hecha a Sacerdote, y Iuez, que dize Dios en el 17. del Exodo, que aquellos que la vieron, ó oyeron en sus dias, han de ver, y oyr el castigo: *Homo quicumque fuerit in superbia, et non exaudiat Sacerdotem, aut Iudicem, quicumque fuerit, in diebus illis morietur homo ille, et omnis populus timebit cum audierit.* Ioan. Lucendus de bello Gallico, lib. 4. pag. 137. ibi: *Si quis, aut primatus, aut populus eorum decreto non stetit sacrificijs interdicitur. Hac poena apud eos est grauissima: quibus ita est interdictum, et numero impiorum, ac sceleratorum habentur, ab ijs omnes decedunt, aditum eorum, sermonesque defugiunt, ne quid ex cogitatione incommodi accipiant, neque ijs petentibus ius redditur, neque honos collus communicatur.*

73 ¶ Injuria facta Ecclesie, Dei, et Christo, cuius munere, et legatione fungitur, et Episcopo, totoque Ordini Clericali, cap. contingit, de sent. excomm. cap. si quis 23. quzst. 4. Dom. Valençuela conf. 83. & conf. 186. numer. 19. Porque el Sacerdote se juzga persona publica, y su defensa es derecho publico, y qualquiera Ciudadano es parte legitima para acusar al Reo, l. si quis in hoc genus, C. de Episc. & Cleric. Paul. Casarens. in l. 1. S. hinc. studij, ff. de iustic. & iur. Socin. in dict.

dict. cap. cum contingit, nu. 10. D. Valenc. conf. 142.
num. 76.

74 ¶ Iniuria que quantumuis in foro pœnitentiali remissa sit, potest, & debet deduci, & suscitari in iudicio, Bald in cap. 1. §. iniuria de pact. iurament. confirmat. col. 2. vers. Quæro vtrum iniuria, y esta opinion la siguen como comun Bart. Iasson, y Alexand. in l. si tibi decem, §. quædam, ff. de pact.

75 ¶ Porque aunque en el 28. del Eclesiastico se dize: *Qui vindicari vult à Domino inueniet, es vindictam, & peccata illius seruans seruabit: relinque proximo tuq uocenti tibi, & tunc deprecanti tibi peccata saluentur: y en el 6. de san Lucas.*

76 ¶ Con todo Panormitano en el cap. 1. de maledicis, num. 8. y el comun sentir de las dos Escuelas enseñan, que en la injuria deuemos remitir la vengança, quo ad rencorem, & odium, cap. si quis satisfactionem 80. dist. Y como a esto somos obligados debaxo de peçado mortal, lo estãmos igualmente a pedir la satisfacion de la honra, y buena fama, Diuus Thom. 2. 2. quæst. 108. art. 1. & 2. Caietap. ibidè, Azeped. in l. 2. tit. 10. lib. 8. Recop. num. 168. lib. 1. 2. 4. *culatio, & vindicatio auctoritate publica est: ab illis insitit, & virtutis.* Diu. Hieron. epist. 14. apud August. in illis verbis: *Si in defensionem mei, &c.* Cicero Philippica 3. *Ad decus, & libertatem nati sumus, aut hec tenemus, aut cum libertate moriamur.* Sotus, Nauarr. & alij relati à D. Coquarruv. lib. 2. var. cap. 10. n. 7.

77 ¶ Porque el hombre, no se juzga señor de su fama, tradit Tiber. Decian. tract. 4. de delicto. tomo 1. lib. 3. cap. 4. per totum, Petr. Gregor. lib. 3. 8. sinag. c. 1. n. 1. 3. Y así dize el texto en el c. nulli 1. 2. q. 1. *Cruelis est, qui suam famam contemnit;* cap. non sunt audiendi 1. 1. quæst. 3. pues como se dize en el 3. del Eclesiastico: *Sicut enim lux oculorum illuminat animam, sic bona fama impinguat ossa.* Refiere Cel. Rodig. lib. 23. cap. 3. lit. A. que le lleuaron a Alexandro por cautiuo yn Iudicio tan diestro en tirar sacas, que las entraua por vna sortija, y auendole condenado a muerte, porque no

quiso en su presencia tirarlas, y a puestas en el suplicio; dixo estas palabras: *Ego per multos dies artem excutiendi sagittas deseteram, nec minimum quidem in eo exceperbar: proinde veritus ne obrinde suetudinem voto excillerem recusavi, quod iniungeret Imperator.* Y añade que le perdonó: *Animi altitudinem miratus mori praoptantis, quam videri opinione minor.* Ni puede el injuriado por su parte remitirla; cap. cum desideres 13. dist. cap. contingit de sentent. excommunic.

78 ¶ Califica lo referido ser consejo del Espiritu-Santo en el 4.º del Ecclesiast. que dice: *Cur ambabo de bono nomine.* Por tanto se lamenta Coraelio Tacito, de que en la muerte de su suegro Agricola, aunq̄ en todo le sobrasse la honra: esta le fué escaseada en las lagrimas; in Agricola cap. 9. *Omnia sua dabo sapientiae huic, paucioribus tamen lacrymis. compositus es, et nouissima in luce desiderat aliquid doli tui.*

79 ¶ Y asia se no se muestran muy sollicitos en la conservacion, defensa, y restitution de su honra, buen nombre, y fama, parece les estan acusando las Diuinas Letras, advirtiendoles, que estan sufriendo la mayor de todas las ofensas, Proverbior. 2. 2. ibi: *Honoris damnum omnium maximum est.* Et ibi: *Melius est bonum nomen, quam diuitiae multae: super argentum, et aurum gratia bona.* Eccles. 7. 2. l. 4. tit. 3. part. 2. ibi: *Al injuriado mejor le fuera la muerte, que la vida.* Et ibi: *La vida le es de castigo, y tormento, y la muerte de consuelo, porque vino ofendido, es morir.* Apostol. 1. an Corinthios, cap. 9. ibi: *Expedit mihi magis mori, quam ut gloriam meam quis euacuet.*

80 ¶ Porferral esta ofensa; que dexando abatida la persona del injuriado, passa, y se derrama por todo su linage, aja la dignidad, como elegante mente lo advirtieron Bart. in l. 1. ff. de iniur. a quien como originario siguen entre muchos Petr. Surd. decif. 89. num. 1. Menoch lib. 3. casu 262. y Seneca, libr. 2. ad Serenam: *Nemo enim iniuriam potest accipere sine aliquo detrimento, vel corporis, vel rerum extra nos positarum.*

81 ¶ Porque a todas luzes se tendria por vageneto de injusticia, y desesperacion, que el injuriado
vluau

vsua con su persona, si no anhelasse cuydadoso por la satisfacion, y vindieta publica, de que carece, para soldar la quiebra, que causò el ofensor, que bien lo sintió Ciceron, quando es elatò diziendo: *Vnum eorum, qui inferunt, alterum eorum, qui alijs, quibus inferunt si possunt non propulsant iniuriam, nam qui iniuste impetum in quemdam facit, aut ira, aut aliqua perturbatione incitatus, is quasi manus videtur violenter afferre otio, qui autem nec defendit, nec obstitit se possit iniuri, i.e. tam est in vitio, quam si parentis, aut amicis, aut patriam deserat.*

82 ¶ Refiere Lelio Rodiginio, lecton antiquo. lib. 19. cap. 26. litter. A. que les parecia a los Indios igual maldad, la de injuriar, o la de sufrir la injuria; ibi: *Indis omnino ferens ignotum, quis est maximum inibi nefas iniuriam, vel facere, vel pati.* Autogel. lib. 17. notat. aticar. cap. 14. dixo: *Veterem ferendo iniuriam iniurias no nam.* Y reconociendo los Atenieses la gravedad de este delito, determinaron por ley publica se castigassen severamente los oprobios, aunque fuesen hechos a los esclavos, y personas mas viles, y lo mismo Alexandro, l. 1. §. seruis, C. de iniurijs.

83 ¶ Ex quibus se sigue por consequencia legitima, que no solo no desdize en la persona del Actor, y su autoridad aya manifestado en su queza tan lastimosa desgracia; antes si con esta accion ha mostrado su gran talento, no disimulando la injuria, solicitando recuperar la fama perdida, putes modestas mas sobrelalientes, y conoidas con sus prendas, mayor es el detrimento que padece; Cel. Rodig. lib. 29. cap. 9. in princip. *Fama dispendium quanti omnino faciendum sit, preferitur si auctor ea sit, inque hominum animis diuinitatem irroboraui.*

84 ¶ Y mas viendose oy abarido, quien siendo estuvo encimado en la primera estimacion, siendo padre de los pobres, consuelo, y componedor de los mas calificados, en quienes fu dirección mas infloua, teniendo en ella librado el acierto de todas las acciones. Por lo qual con toda propiedad puede lamentarse a los Iuezes, que en su odio y auersion le há injuriado, y a todos los Ciudadanos de Ares, ha de dolos

dolos participes de la ofensa, como lo hizo Quinto Metelo Numidico in hec verba: *Qua in re, quanto uniuersi me unum ante statis, tanto vobis, qui mihi maiorem iniuriam, atque contumeliam facit Quirites. Et quanto probi iniuriam facilius accipiunt, quã alteri tradunt, tanto ille vobis, qui gratiam mihi, peiorem honorem habuit; nam me iniuriam ferre, vos facere vult Quirites, vt hic conquestio, istic vituperatione relinquatur, refert Aul. gel. lib. 12. noct. atticar. cap. 9. ad medium.*

85 ¶ Hallase mas atroz esta injuria, y reconocese es mayor el delito con la ponderacion que haze el señor Valençuela Velazquez vbi supra, asseuerando, que el que ofende a vn Sacerdote con palabra mayor, es sacrilegio, comete crimen lxxi Maiestatis Diuinæ, queda incurso en la pena del cap. Si quis suadente diabolo 77. quæst. 4. Plaza libr. 1. capit. 2. numer. 28.

86 ¶ Et quatenus est Faba loquutio contra Deum, se deue considerar blasfemia: assi lo sintio el Apostol, 1. ad Corinth quando hablando con sus discipulos, y companeros, exagerandoles los vltages, que padecian, exelamo, diziendo: *Blasphematur;* porq̃ eran los Sacerdotes, y en sentencia de san Ignacio; *Non hominem, sed Deum ignominia afficit.*

87 ¶ Siendo validissimo testimonio la maldicion del cap. 2. del lib. 2. de los Reyes, y la del cap. 2. del lib. 4. de los Reyes, en que parece por irrision le dixeran a Eliseo los muchachos, que estauan en lo alto de vn monte: *Ascende, calue.* Y profigue el Texto: *Maledixit pueris in nomine Domini.* Y instantaneamente se aparecieron dos ossos, que despedazaron quarenta y dos muchachos; y como pondera Mariana en el mismo Texto: *Non magnum peccatum, præsertim in ea atate, sed eorum clade sancire voluit reuerentiam erga senes, et viros sanctos.*

88 ¶ Pues siendo este delito por las circunstancias referidas y no de los mas atrozes, que puede forjar el impetu mas rabioso; aun parece le queda a la justicia, sin el riesgo de exagerarla, otra circunstancia no meos digna de ser ponderada, si se atiende estar

in iob
ofen-